



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10909/2024-CR, 10981/2024-CR, 11053/2024-CR, 11254/2024-CR, 11334/2024-CR, 11409/2024-CR, 12032/2025-CR, 12086/2025-CR Y 12195/2025-CR, POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANCAMELICA, PUNO, CAJAMARCA, AREQUIPA, CUSCO, JUNÍN Y LIMA".

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026**

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
10909/2024-CR	Alfredo Pariona Sinche	Bancada Socialista	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUAYTARÁ
10981/2024-CR	Waldemar José Cerrón Rojas	Perú Libre	LEY QUE DECLARA INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA CIRO ALEGRÍA (UNACIR), UBICADO EN EL DISTRITO DE COMAS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
11053/2024-CR	Wilson Rusbel Quispe Mamani	Juntos por el Perú – Voces del Pueblo	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA DE LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAMPA (UNLA) EN LA PROVINCIA DE LAMPA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO
11334/2024-CR	Waldemar José Cerrón Rojas	Perú Libre	LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACION DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DEL CENTRO (UNCSC)
11409/2024-CR	Waldemar José Cerrón Rojas	Perú Libre	LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN INTERCULTURAL DEL TAHUANTINSUYO [UNIT], UBICADO EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUZCO
12032/2025-CR	Hamlet Echeverría Rodríguez	Juntos por el Perú – Voces del Pueblo	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE BAMBAMARCA (UNAB)
12086/2025-CR	Alex Antonio Paredes Gonzales	Somos Perú	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CASTILLA EN LA REGIÓN AREQUIPA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10909/2024-CR, 10981/2024-CR, 11053/2024-CR, 11254/2024-CR, 11334/2024-CR, 11409/2024-CR, 12032/2025-CR, 12086/2025-CR Y 12195/2025-CR, POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANCAMELICA, PUNO, CAJAMARCA, AREQUIPA, CUSCO, JUNÍN Y LIMA".

12195/2025-CR	Segundo Toribio Montalvo Cubas	Perú Libre	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AERONÁUTICA CIVIL "UNAC" EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO Y EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA
----------------------	--------------------------------	------------	--

I. SITUACIÓN PROCESAL

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de Ingreso	Comisión
10909/2024-CR	25/04/2025	28/04/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión dictaminadora) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión dictaminadora)
10981/2024-CR	30/04/2025	05/05/2025	Educación, Juventud y Deporte (única comisión dictaminadora)
11053/2024-CR	08/05/2025	12/05/2025	Educación, Juventud y Deporte (única comisión dictaminadora)
11334/2024-CR	27/05/2025	27/05/2025	Educación, Juventud y Deporte (única comisión dictaminadora)
11409/2024-CR	03/06/2025	04/06/2025	Educación, Juventud y Deporte (única comisión dictaminadora)
12032/2025-CR	05/08/2025	08/08/2025	Educación, Juventud y Deporte (única comisión dictaminadora)
12086/2025-CR	13/08/2025	14/08/2025	Educación, Juventud y Deporte (única comisión dictaminadora)
12195/2025-CR	22/08/2025	25/08/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión dictaminadora y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión dictaminadora)

- ✓ Después del análisis y debate correspondientes —y de que la presidencia aceptara la acumulación del Proyecto de Ley 11254/2024-CR—, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Segunda sesión extraordinaria semipresencial, realizada en la sala 4 "Martha Hildebrandt" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, el 20 de octubre de 2025,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10909/2024-CR, 10981/2024-CR, 11053/2024-CR, 11254/2024-CR, 11334/2024-CR, 11409/2024-CR, 12032/2025-CR, 12086/2025-CR Y 12195/2025-CR, POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANCAMELICA, PUNO, CAJAMARCA, AREQUIPA, CUSCO, JUNÍN Y LIMA".

aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley 10909/2024-CR, 10981/2024-CR, 11053/2024-CR, 11334/2024-CR, 11409/2024-CR, 12032/2025-CR, 12086/2025-CR Y 12195/2025-CR, por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor dieciocho señores congresistas: Segundo Montalvo Cubas, Esdras Medina Minaya, Paul Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Idelso García Correa, Noelia Herrera Medina, Jorge Marticorena Mendoza, Elizabeth Medina Hermosilla, Juan Carlos Mori Celis, Alex Paredes Gonzales, Segundo Quiroz Barboza, Wilson Quispe Mamani, Tania Ramírez García, Edgar Tello Montes, Rosio Torres Salinas y Lucinda Vásquez Vela.

Ningún voto en contra.

Votaron en abstención tres señores congresistas: Eduardo Castillo Rivas, Víctor Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado y Mery Infantes Castañeda.

I. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- ✓ El **Proyecto de Ley 10909/2024-CR**, por el que se propone la "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUAYTARÁ", comprende tres artículos y una disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto la ley.
 - En su artículo segundo declarara de interés nacional y necesidad pública la Ley.
 - En su artículo tercero trata sobre las carreras profesionales.
 - En la única disposición complementaria final.
- ✓ El **Proyecto de Ley 10981/2024-CR**, por el que se propone la "LEY QUE DECLARA INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10909/2024-CR, 10981/2024-CR, 11053/2024-CR, 11254/2024-CR, 11334/2024-CR, 11409/2024-CR, 12032/2025-CR, 12086/2025-CR Y 12195/2025-CR, POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANCAMELICA, PUNO, CAJAMARCA, AREQUIPA, CUSCO, JUNÍN Y LIMA".

AUTÓNOMA CIRO ALEGRÍA (UNACIR), UBICADO EN EL DISTRITO DE COMAS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA", comprende dos artículos y una disposición transitoria final.

Contiene lo siguiente:

- En su artículo primero trata sobre el objeto y finalidad de la ley.
 - En su artículo segundo trata sobre la Declaratoria de interés nacional y necesidad pública.
 - En su única disposición transitoria final, sobre la implementación.
- ✓ El **Proyecto de Ley 11053/2024-CR**, por el que se propone la "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA DE LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAMPA (UNLA) EN LA PROVINCIA DE LAMPA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO", comprende tres artículos y una disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:
- En su artículo primero trata sobre el objeto y la finalidad de la ley.
 - En su artículo segundo trata sobre la Declaratoria de interés nacional y necesidad pública.
 - En su artículo tercero trata sobre carreras profesionales.
 - En su única disposición complementaria final trata sobre acciones para su implementación.
- ✓ El **Proyecto de Ley 11334/2024-CR**, por el que se propone la "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACION DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DEL CENTRO (UNCSC)", comprende dos artículos y una disposición transitoria final. Contiene lo siguiente:
- En su artículo primero trata sobre el objeto y finalidad de la ley.
 - En su artículo segundo trata sobre la Declaración de interés nacional y necesidad pública.
 - En su única disposición transitoria final trata sobre acciones para su implementación.
- ✓ El **Proyecto de Ley 11409/2024-CR**, por el que se propone la "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN INTERCULTURAL DEL TAHUANTINSUYO [UNIT], UBICADO EN LA PROVINCIA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10909/2024-CR, 10981/2024-CR, 11053/2024-CR, 11254/2024-CR, 11334/2024-CR, 11409/2024-CR, 12032/2025-CR, 12086/2025-CR Y 12195/2025-CR, POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANCAMELICA, PUNO, CAJAMARCA, AREQUIPA, CUSCO, JUNÍN Y LIMA".

Y DEPARTAMENTO DEL CUZCO", comprende dos artículos y una disposición transitoria final.

Contiene lo siguiente:

- En su artículo primero trata sobre el objeto y finalidad de la ley.
 - En su artículo segundo trata sobre la Declaración de interés nacional y necesidad pública.
 - En su única disposición transitoria final trata sobre acciones para su implementación.
- ✓ El **Proyecto de Ley 12032/2025-CR**, por el que se propone la "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE BAMBAMARCA (UNAB)", comprende tres artículos y una disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:
- En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley.
 - En su artículo segundo trata sobre la finalidad de la ley.
 - En su artículo tercero trata sobre la Declaración de interés nacional y necesidad pública.
 - En su única disposición complementaria final trata sobre acciones y medidas para efectivizar la ley.
- ✓ El **Proyecto de Ley 12086/2025-CR**, por el que se propone la "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CASTILLA EN LA REGIÓN AREQUIPA", comprende tres artículos y una disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:
- En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley.
 - En su artículo segundo trata sobre la finalidad de la ley.
 - En su artículo tercero trata sobre la Declaratoria de interés nacional y necesidad pública.
 - En su única disposición complementaria final trata sobre acciones para la implementación de la ley.
- ✓ El **Proyecto de Ley 12195/2025-CR**, por el que se propone la "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10909/2024-CR, 10981/2024-CR, 11053/2024-CR, 11254/2024-CR, 11334/2024-CR, 11409/2024-CR, 12032/2025-CR, 12086/2025-CR Y 12195/2025-CR, POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANCAMELICA, PUNO, CAJAMARCA, AREQUIPA, CUSCO, JUNÍN Y LIMA".

AERONÁUTICA CIVIL "UNAC" EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO Y EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA", comprende cuatro artículos y tres disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:

- En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley.
- En su artículo segundo trata sobre la finalidad de la ley.
- En su artículo tercero trata sobre programa piloto de formación.
- En su artículo cuarto trata sobre comisión multisectorial.
- En su primera disposición complementaria final trata sobre la cooperación internacional.
- En su segunda disposición complementaria final trata sobre la coordinación con gobiernos regionales.
- En su tercera disposición complementaria final trata sobre acciones de gestión.

II. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

2.1. Información solicitada

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal del contenido de los proyectos de ley a las siguientes entidades:

Proyecto de Ley	Comisión que Solicita	Oficio	Institución	Fecha
10981/2024-CR	Educación, Juventud y Deporte	497-2025-2026-CEJD/CR	GORE LIMA	13/10/2025
		498-2025-2026-CEJD/CR	Municipalidad Distrital de Comas	13/10/2025
11053/2024-CR	Educación, Juventud y Deporte	499-2025-2026-CEJD/CR	GORE PUNO	13/10/2025
		502-2025-2026-CEJD/CR	Municipalidad Provincial de Lampa	13/10/2025
11334/2024-CR		504-2025-2026-CEJD/CR	GORE JUNIN	13/10/2025

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10909/2024-CR, 10981/2024-CR, 11053/2024-CR, 11254/2024-CR, 11334/2024-CR, 11409/2024-CR, 12032/2025-CR, 12086/2025-CR Y 12195/2025-CR, POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANCAMELICA, PUNO, CAJAMARCA, AREQUIPA, CUSCO, JUNÍN Y LIMA".

	Educación, Juventud y Deporte	505-2025-2026-CEJD/CR	Municipalidad Distrital de Concepción	13/10/2025
11409/2024-CR	Educación, Juventud y Deporte	507-2025-2026-CEJD/CR	Municipalidad Provincial de Cusco	13/10/2025
		508-2025-2026-CEJD/CR	GORE CUSCO	13/10/2025
12032-2025-CR	Educación, Juventud y Deporte	509-2025-2026-CEJD/CR	Municipalidad Provincial de Hualgayoc	13/10/2025
12086-2025-CR	Educación, Juventud y Deporte	512-2025-2026-CEJD/CR	Municipalidad Provincial de Castilla	13/10/2025
12195-2025-CR	Educación, Juventud y Deporte	515-2025-2026-CEJD/CR	Municipalidad Provincial del Callao	13/10/2025

2.2. Información recibida

- ✓ Se recibió el Oficio 01769-2025-MINEDU/SG, de fecha 21 de julio de 2025, remitido por la señora Doris Lorena Gavilano Iglesias, secretaria general del Ministerio de Educación, remitió copia del Informe 01019-2025-MINEDU/SG-OGAJ, respecto del Proyecto de Ley 10909/2024-CR.
- ✓ Se recibió el Oficio 2974-2025-EF/13.01, del 24 de julio de 2025, remitido por la señora Claudia Centurión Lino, secretaria general del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 10909/2024-CR.
- ✓ Se recibió el Oficio 00420-2025-SUNEDU-DS, del 6 de junio de 2025, remitido por el señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria, remitió copia del Informe 00434-2025-SUNEDU-SG-OAJ, respecto del Proyecto de Ley 10909/2024-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10909/2024-CR, 10981/2024-CR, 11053/2024-CR, 11254/2024-CR, 11334/2024-CR, 11409/2024-CR, 12032/2025-CR, 12086/2025-CR Y 12195/2025-CR, POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANCAMELICA, PUNO, CAJAMARCA, AREQUIPA, CUSCO, JUNÍN Y LIMA".

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1. Constitución Política del Perú (artículos 2, 13, 14, 17 y 18)
- 3.2. Ley 28044, Ley General de Educación (artículos 3 y 8)
- 3.3. Ley 30220, Ley Universitaria.
- 3.4. Ley 31521, Ley que Declara de Interés Nacional la Creación de Universidades Públicas y Filiales que hayan obtenido licenciamiento institucional.
- 3.5. Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.
- 3.6. Expediente N° 0091-2005-PA/TC
- 3.7. Expediente 0002-2006-PI/TC (Fundamento 11)
- 3.8. Sentencia 00091-2005-PA/TC (Fundamento 6)
- 3.9. Expediente N° 4232-2004-AA/TC, (Fundamento 10)
- 3.10. Sentencia 0018-2021-PI/TC (Fundamento 179)
- 3.11. Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el Expediente 0091-2005-PA/TC.
- 3.12. Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el Expediente 0002-2006-PI/TC.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Análisis Técnico

La presente propuesta legislativa agrupa ocho (8) proyectos de ley referidos a declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de universidades públicas a nivel nacional en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación, Gobierno Regional y Local, en los departamentos de **AREQUIPA, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCAMELICA, JUNÍN, PUNO Y LIMA.**

Cabe señalar que, la presente propuesta legislativa identifica, de forma concreta, la existencia de brechas en el servicio educativo superior, a fin de que se declare de necesidad

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10909/2024-CR, 10981/2024-CR, 11053/2024-CR, 11254/2024-CR, 11334/2024-CR, 11409/2024-CR, 12032/2025-CR, 12086/2025-CR Y 12195/2025-CR, POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANCAMELICA, PUNO, CAJAMARCA, AREQUIPA, CUSCO, JUNÍN Y LIMA".

pública e interés nacional la creación de Universidades Públicas para alcanzar la efectiva prestación del servicio educativo en las regiones del país antes señaladas.

Ahora bien, a finales de la década del 1990, en el Perú, la demanda de educación superior tuvo un aumento de egresados de secundaria a nivel nacional, generando una presión en los jóvenes estudiantes y sus familias que con el objetivo de continuar con sus estudios universitarios y técnicos, de acuerdo con las posibilidades económicas, debieron migrar a diferentes departamentos del país, donde existía una mejor oferta laboral, evidenciando una notoria desigualdad social de los servicios educativos.

Posteriormente, y continuando con esa tendencia, la cantidad de postulantes a universidades excede largamente la oferta educativa por año, tal es así que la tasa de matrícula a educación superior de jóvenes de entre 17 a 24 años según ámbito geográfico va en aumento de un 55.8% durante el 2012 a un 60.9% al 2022, de acuerdo con el reporte del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INE.

"En promedio, solo tres de cada diez egresados de la educación básica acceden a la educación superior, en el Perú. Este bajo acceso es un problema significativo que refleja desigualdades socioeconómicas y territoriales, y limita las oportunidades de desarrollo personal y profesional de una gran parte de la población".

Al respecto, el documento Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP) precisa, que las regiones con los niveles más bajos de transición a la educación superior son Cusco (26.1 %), Puno (79.1 %) y Ayacucho (19.9 %), mientras que las regiones con los más altos niveles son Tacna (42.1 %), Ica (46.9%) y Moquegua (62.4 %). Cabe mencionar que, en el caso de las personas con discapacidad, la Encuesta Nacional de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10909/2024-CR, 10981/2024-CR, 11053/2024-CR, 11254/2024-CR, 11334/2024-CR, 11409/2024-CR, 12032/2025-CR, 12086/2025-CR Y 12195/2025-CR, POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANCAVELICA, PUNO, CAJAMARCA, AREQUIPA, CUSCO, JUNÍN Y LIMA".

Hogares (ENAHOG) 2017 muestra que solo el 11,8% de personas con discapacidad estudió algún año de educación superior¹.

Respecto, a la inequidad en el acceso, se evidencia que la transición entre la educación básica y la educación superior es inequitativa, donde el 52.7% de los egresados de secundaria del quintil más alto de gasto per cápita del hogar transita a la educación superior, mientras que, en el quintil más bajo esta cifra se reduce a un 21.8%.

Ahora bien, del análisis de la exposición de motivos, del documento en mención, la totalidad de los proyectos de ley que declaran de necesidad pública e interés nacional la creación de universidades públicas en diferentes departamentos del país, existe una coincidencia respecto de que la educación es la principal herramienta para el desarrollo de los pueblos, y es en ese sentido los países que se encuentran en vías de desarrollo tienen que priorizar la inversión necesaria para fortalecer su sistema educativo, principalmente el sistema formativo en la educación técnica y universitaria, toda vez que ello coadyuvara a tener a personas capacitadas en las diferentes áreas del saber, quienes contribuyan con el avance del país hacia el desarrollo.

De otro lado, actualmente, el Ministerio de Educación ha publicado el documento denominado **"DIAGNÓSTICO DE BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA O DE ACCESO A SERVICIOS DEL SECTOR EDUCACIÓN PARA EL PMI 2024-2026"**², en el cual no solo se incluye la información relacionada a la existencia de "Brechas de Calidad" en Educación Básica Regular y Educación Técnica Superior, sino que incluye información sobre la brecha existente en el **Servicio de Formación de Pregrado en Educación Superior Universitaria.**

¹ <https://www.gob.pe/institucion/minedu/informes-publicaciones/1129291-politica-nacional-de-educacion-superior-y-tecnico-productiva>

² Disponible: <https://www.minedu.gob.pe/programacion-multianual-inversiones/pdf/2023/diagnostico-de-brecha-pmi-2024-2026.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10909/2024-CR, 10981/2024-CR, 11053/2024-CR, 11254/2024-CR, 11334/2024-CR, 11409/2024-CR, 12032/2025-CR, 12086/2025-CR Y 12195/2025-CR, POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANCAMELICA, PUNO, CAJAMARCA, AREQUIPA, CUSCO, JUNÍN Y LIMA".

Así, se considera que de acuerdo con lo reportado por la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU), en el 2022, se matricularon 2,383,057 alumnos en pregrado en la Educación Superior Universitaria en universidades públicas y privadas a nivel nacional³. Asimismo, en la actualidad, existen 101 universidades públicas y privadas, de las cuales el Estado participa con cuarenta y nueve (49) universidades públicas que son pliego presupuestario y seis (6) universidades públicas que no son pliego presupuestario, pero tienen ley de creación o comisión organizadora.

De esta forma, se determina que, considerando la información disponible al 2022, existe una "Brecha de Calidad" equivalente al 69.98 % de unidades productoras que brindan el servicio de formación de pregrado en educación superior universitaria con capacidad instalada inadecuada, esto significa solo el 30.02 % de alumnos universitarios del país gozan de una educación universitaria con estándares de calidad aceptables.

Por su parte, de conformidad con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se fortalece el objeto y la finalidad de la propuesta de ley, al considerar que:

- **La educación es esencial para el desarrollo tanto individual como social.** (...) El conocimiento y el aprendizaje son los mayores recursos renovables de la humanidad para responder a los desafíos e inventar alternativas. La educación hace más que responder a un mundo cambiante. La educación transforma el mundo⁴.
- El acceso universal a la educación se refiere a la igualdad de oportunidades que tienen las personas para participar en un sistema educativo independientemente de sus características. La educación debe ser inclusiva y accesible para todos, tanto

³ Se excluyen en la contabilización a las 46 universidades privadas con licencia denegada y se incluyen a las 03 universidades que solo tienen ley de creación.

⁴<https://en.unesco.org/futuresofeducation/sites/default/files/2019-11/UNESCO%20-%20Futures%20of%20Education%20-%20Brochure%20-%20ENG.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10909/2024-CR, 10981/2024-CR, 11053/2024-CR, 11254/2024-CR, 11334/2024-CR, 11409/2024-CR, 12032/2025-CR, 12086/2025-CR Y 12195/2025-CR, POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANCAMELICA, PUNO, CAJAMARCA, AREQUIPA, CUSCO, JUNÍN Y LIMA".

de hecho como de derecho. Esto significa que aspectos como la clase social, la raza, el género, la sexualidad, el origen étnico o las discapacidades no deben ser motivo para impedir el acceso de las personas a la educación (UNESCO, 2006).

- La Agenda de Educación 2030 reitera la importancia de garantizar el acceso y la culminación de una educación de calidad para todos los niños y jóvenes y promover oportunidades de por vida para todos (UNESCO, 2016). El derecho a la educación es el principio fundamental para lograr una educación para todos. Los principios fundamentales de no discriminación, solidaridad, igualdad de oportunidades y de trato y acceso universal a la educación están consagrados en la Constitución de la UNESCO⁵.

En ese sentido, mediante la presente propuesta de Ley se plantea declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de Universidades Públicas en los departamentos de Arequipa, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno y Lima, en atención a las demandas de la población, en virtud que con la atención del Estado, se cubrirá la demanda educativa superior universitaria de todos los jóvenes a nivel nacional, garantizando la adecuada formación, capacitación y especialización de su población, satisfaciendo así las necesidades de demanda de profesionales competentes y acordes con el mercado laboral con miras al desarrollo en todo el país.

Finalmente, debemos señalar que la presente propuesta legislativa, busca ayudar a las familias de bajos recursos socioeconómicos, para favorecer a los jóvenes que puedan postular y estudiar en una universidad nacional, evitando así la deserción estudiantil y la migración a otros departamentos del país, en aras de la unidad familiar.

⁵ <http://portal.unesco.org/en/ev.php-RL ID=15244&URL DO=DO TOPIC&URL SECTION=201.html>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10909/2024-CR, 10981/2024-CR, 11053/2024-CR, 11254/2024-CR, 11334/2024-CR, 11409/2024-CR, 12032/2025-CR, 12086/2025-CR Y 12195/2025-CR, POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANCAMELICA, PUNO, CAJAMARCA, AREQUIPA, CUSCO, JUNÍN Y LIMA".

4.2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la verificación del Período Parlamentario 2021-2026, en el Portal del Congreso de la República, podemos observar que existen antecedentes legislativos, como el caso de la Ley 32126, "Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Talara en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura"; Ley 32268, "Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica del Sur (UNATSUR) en el departamento de Ayacucho", Ley 32084, "Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja en el distrito de Huertas de la provincia de Jauja del departamento de Junín"; Ley 31885, "Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Carabaya en el distrito de Macusani en la provincia de Carabaya en el departamento de Puno", Ley 32057, "Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Sechura en la provincia de Sechura del departamento de Piura".

4.3. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

De acuerdo con la Constitución Política del Perú⁶ establece que:

"Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho:

(...)

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

(...)

15. A trabajar libremente, con sujeción a ley".

Sobre la naturaleza y fines de la educación en nuestro país, los artículos 13, 14, 17 y 18 de la Constitución Política del Perú, establecen que:

⁶ Constitución Política del Perú

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10909/2024-CR, 10981/2024-CR, 11053/2024-CR, 11254/2024-CR, 11334/2024-CR, 11409/2024-CR, 12032/2025-CR, 12086/2025-CR Y 12195/2025-CR, POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANCAMELICA, PUNO, CAJAMARCA, AREQUIPA, CUSCO, JUNÍN Y LIMA".

"Artículo 13.- Educación y libertad de enseñanza"

La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza.

"Artículo 14.- Educación para la vida y el trabajo"

La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte.

(...)

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

(...)

"Artículo 17.- Gratuidad de Educación Universitaria"

"En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación (...) El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera (...)".

"Artículo 18º.- Educación universitaria"

La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas (...)".

Según la Ley 28044⁷, Ley General de Educación, en su artículo 3, establece que:

"la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y

⁷ Ley N° 28044, Ley General de Educación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10909/2024-CR, 10981/2024-CR, 11053/2024-CR, 11254/2024-CR, 11334/2024-CR, 11409/2024-CR, 12032/2025-CR, 12086/2025-CR Y 12195/2025-CR, POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANCAMELICA, PUNO, CAJAMARCA, AREQUIPA, CUSCO, JUNÍN Y LIMA".

la universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo".

Asimismo, el artículo 8 de la Ley General de Educación establece que la educación tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo, y se sustenta en principios, uno de los cuales está referido al principio de calidad, por el cual se asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente.

Por consiguiente, constitucionalmente el derecho a la educación es un derecho fundamental de la persona humana, esencial para su desarrollo integral y su proyecto de vida, y se construye principalmente en la etapa de formación profesional.

Asimismo, de conformidad con la Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el Expediente 0091-2005-PA/TC, ***"la educación es un derecho fundamental intrínseco y un medio necesario para la plena realización de otros derechos fundamentales. Esto permite a los ciudadanos participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades"***.

Adicionalmente, de conformidad con el fundamento 11 del Expediente 0002-2006-PI/TC, contenida en sentencia del Tribunal Constitucional se establece que: ***"en el momento que una ley entra en vigor, despliega, por definición sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho"***.

En ese sentido, en virtud que la presente iniciativa legislativa busca crear mediante una ley declarativa la creación de universidades en los diferentes departamentos del país, dicha disposición surtirá efectos jurídicos desde su entrada en vigor, aunque estos puedan variar dependiendo de su naturaleza y de los actos posteriores que eventualmente se realicen para su aplicación específica.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10909/2024-CR, 10981/2024-CR, 11053/2024-CR, 11254/2024-CR, 11334/2024-CR, 11409/2024-CR, 12032/2025-CR, 12086/2025-CR Y 12195/2025-CR, POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANCAMELICA, PUNO, CAJAMARCA, AREQUIPA, CUSCO, JUNÍN Y LIMA".

Asimismo, para alcanzar los objetivos de la ley, es necesario una convocatoria articulada de los del Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas, Gobiernos Regionales y Locales, para que posterior a su entrada en vigor, se prioricen las acciones correspondientes para la creación de las referidas Universidades Públicas, conforme a la legislación vigente, y en atención a la necesidad pública de brindar un servicio educativo a la juventud peruana, el cual se alinea con las políticas de Estado establecidas en el **literal b) y l), política 12 del Acuerdo Nacional**, referido al acceso universal a una educación pública y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, puesto que, el Estado está obligado por mandato imperativo de la ley a garantizar que todos los integrantes de la sociedad ejerzan el derecho fundamental a la educación.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 28044 establece que la educación es un derecho fundamental tanto de la persona como de la sociedad en su conjunto. En este sentido, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el ejercicio de este derecho, asegurando una educación integral y de calidad para todos los ciudadanos.

Adicionalmente, el literal a) del artículo 7 de la Ley 30512 precisa que la Educación Superior se sustenta entre otros, en el principio de calidad educativa, el que implica la capacidad de la Educación Superior para adecuarse a las demandas del entorno y, a la vez, trabajar en una previsión de necesidades futuras, tomando en cuenta el entorno laboral, social, cultural y personal de los beneficiarios de manera inclusiva, asequible y accesible.

De lo expuesto, si bien normativamente corresponde al Sector Educación establecer la priorización de la creación de universidades públicas bajo criterios aprobados por el propio sector, debe indicarse que dicha actividad no impide que el Congreso, a través del ejercicio de la función legislativa, también se priorice la creación de las universidades públicas de conformidad con las demandas de los gobiernos regionales y locales, generando mediante la presente iniciativa legislativa el fortalecimiento y ampliación de oportunidades de acceso

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10909/2024-CR, 10981/2024-CR, 11053/2024-CR, 11254/2024-CR, 11334/2024-CR, 11409/2024-CR, 12032/2025-CR, 12086/2025-CR Y 12195/2025-CR, POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANCABELICA, PUNO, CAJAMARCA, AREQUIPA, CUSCO, JUNÍN Y LIMA".

a una educación superior de calidad a los jóvenes de todo el país, mediante la formación de profesionales en carreras competitivas en el ámbito laboral actual, para así contribuir con el desarrollo del país.

Adicionalmente, se entiende que ***"el derecho a la educación es un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, por cuanto la formación en valores, técnica y académica es un presupuesto indispensable para participar plenamente en la vida social y política del país (primer párrafo del fundamento 6 de la Sentencia 00091-2005-PA/TC)."*** En tal sentido, la presente norma resulta concordante con la citada sentencia del Tribunal Constitucional.

Asimismo, al tratarse de una propuesta declarativa, es necesario precisar que de acuerdo con *Rubio Correa (2009:90) afirma que:*

"Existen determinadas normas jurídicas que tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por lo tanto, no se adecúan a la fórmula indicada en el párrafo anterior. Estas normas son dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis, de qué a tal supuesto debe seguir tal consecuencia".

En efecto, las **propuestas normativas acumuladas al incorporar la categoría de interés nacional tienen por objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de un derecho fundamental como lo es la educación, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana**; por consiguiente, su contenido se vincula a un bien común, que contribuirá a la realización de la dignidad humana, que fortalecer los principios democráticos y la convivencia pluralista, además de evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales y legales; así como integrar un proceso de toma de decisión y para luego sea materializado por los entes competentes del Estado. Los legisladores optaron por una propuesta declarativa, bajo el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10909/2024-CR, 10981/2024-CR, 11053/2024-CR, 11254/2024-CR, 11334/2024-CR, 11409/2024-CR, 12032/2025-CR, 12086/2025-CR Y 12195/2025-CR, POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANCAVELICA, PUNO, CAJAMARCA, AREQUIPA, CUSCO, JUNÍN Y LIMA".

parámetro de **generar condiciones para el logro del bienestar de la sociedad y que el Ejecutivo reconduzca sus políticas, en la satisfacción prioritaria de los derechos fundamentales (siendo la educación de alta prioridad), y la protección de la dignidad de la persona humana.**

Al respecto, el **Tribunal Constitucional dictó el fallo contenido en el Expediente N° 4232-2004-AA/TC**, considerando en su fundamento 10 acerca de la educación y su función en el crecimiento integral del individuo que:

"Dentro de las tareas que determinan la existencia del Estado, la educación tiene la prioridad más alta, ya que se basa en los fundamentos fundamentales de la democracia y está estrechamente relacionada con el progreso económico y social de la nación".

Es decir, que la educación permite fortalecer la democracia, ya que orienta a la formación de un sistema de vida basado en el progreso económico, social y cultural constante de la población; orienta a entender nuestras dificultades, a utilizar nuestros recursos, a proteger nuestra autonomía política, a garantizar nuestro avance económico y a preservar y expandir nuestra cultura, a contribuir de esta manera a una mejor coexistencia humana. Se enfoca en potenciar en el individuo los valores de solidaridad, equidad social, la dignidad humana y la integridad familiar. La educación es un derecho humano y una obligación social esencial. Por lo que, el Estado la adopta como una responsabilidad incuestionable y tiene la obligación de invertir en todos sus niveles y formas.

La educación es un servicio público y se sustenta en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, **con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano** y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, enmarcada en una visión latinoamericana y universal.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10909/2024-CR, 10981/2024-CR, 11053/2024-CR, 11254/2024-CR, 11334/2024-CR, 11409/2024-CR, 12032/2025-CR, 12086/2025-CR Y 12195/2025-CR, POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANCAVELICA, PUNO, CAJAMARCA, AREQUIPA, CUSCO, JUNÍN Y LIMA".

Finalmente, las propuestas declarativas según práctica parlamentaria, siguen el procedimiento legislativo para su aprobación, similar a la de una ley ordinaria, además, que estas son el resultado de una expresión política o pronunciamiento del Poder Legislativo sobre metas y objetivos que involucran al Poder Ejecutivo, en la implementación de políticas o planes, que consideran son de interés nacional o utilidad pública, sin que ello implique afectar sus competencias funcionales y/o las políticas de gobierno.

En tal sentido, la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú y guarda concordancia con los dispositivos legales nacionales e internacionales citados, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

4.4. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

✓

PROYECTO DE LEY 10909/2024-CR:

4.4.1. Ministerio de Educación:

Se recibió el Oficio 01769-2025-MINEDU/SG, de fecha 21 de julio de 2025, remitido por la señora Doris Lorena Gavilano Iglesias, secretaria general del Ministerio de Educación, remitió copia del Informe 01019-2025-MINEDU/SG-OGAJ, respecto del Proyecto de Ley 10909/2024-CR, refiriendo que:

"(...) Sobre la declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Al respecto, el marco jurídico vigente no contempla un instrumento normativo que permita diferenciar entre el contenido de una norma declarativa de sus efectos jurídicos. Por este motivo, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria (en adelante, DGDNCR) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR del 12 de junio del 2018, brinda ciertos alcances a través de la respuesta a la consulta formulada en torno a las implicancias de las normas consideradas como "declaraciones de necesidad pública e interés nacional".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10909/2024-CR, 10981/2024-CR, 11053/2024-CR, 11254/2024-CR, 11334/2024-CR, 11409/2024-CR, 12032/2025-CR, 12086/2025-CR Y 12195/2025-CR, POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANCAMELICA, PUNO, CAJAMARCA, AREQUIPA, CUSCO, JUNÍN Y LIMA".

Sobre el particular, la DGDNCR precisa que las normas declarativas suponen una vinculación política, no jurídica, hacia el Poder Ejecutivo e implican básicamente una autorización para implementar una determinada política, pero no implementan por sí la política en cuestión, por lo que la norma declarativa no afecta las competencias de este Poder del Estado. De esto modo, de acuerdo con la DGDNCR, una particularidad de las normas declarativas se relaciona con la emisión de actos administrativos posteriores para cumplir con el objeto de la Ley que justificaron su aprobación, dado que, por sí misma no despliega efectos jurídicos.

En consecuencia, las leyes declarativas sirven como sugerencia para la adopción de medidas del Poder Ejecutivo respecto de una determinada situación, ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna iniciativa de gasto en la ejecución del presupuesto; considerando que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo otorga la competencia exclusiva sobre el diseño y supervisión de las políticas nacionales al Poder Ejecutivo.

Por tanto, la DGDNCR concluye que las normas declarativas no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que, no imponen obligación jurídica y la inobservancia en el cumplimiento de estas leyes, no genera, per sé, ningún tipo de responsabilidad.

Expuesto lo anterior, cuando en Única Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley se indica que el Poder Ejecutivo, en el marco de sus competencias y el equilibrio financiero, dispondrá las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley, se advierte un riesgo de desnaturalización del carácter declarativo de la propuesta. En tanto dicho mandato puede ser interpretado como una obligación para las entidades

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10909/2024-CR, 10981/2024-CR, 11053/2024-CR, 11254/2024-CR, 11334/2024-CR, 11409/2024-CR, 12032/2025-CR, 12086/2025-CR Y 12195/2025-CR, POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANCAMELICA, PUNO, CAJAMARCA, AREQUIPA, CUSCO, JUNÍN Y LIMA".

del Poder Ejecutivo, se corre el riesgo de que su implementación conlleve la ejecución de recursos públicos sin contar con una planificación ni previsión presupuestal.

Es importante recalcar que, en el marco de lo indicado por la DGDNCR, las normas declarativas no deben generar impacto económico en el erario público, puesto que, de conformidad con el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto (en adelante, Decreto Legislativo N° 1440), las disposiciones legales y reglamentarias que generen gasto, deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto.

En ese sentido, aunque el Proyecto de Ley no contempla expresamente disposiciones de asignación presupuestal o de creación inmediata de órganos o estructuras universitarias, el mandato contenido en la Única Disposición Complementaria Final podría implicar consecuencias de carácter fiscal. La ambigüedad del texto puede dar lugar a interpretaciones que supongan la ejecución de acciones sin evaluación previa ni coordinación intersectorial, lo cual resultaría incompatible con la naturaleza de una norma declarativa.

Cabe precisar que, el Tribunal Constitucional ha señalado que las normas que generan gastos traen graves consecuencias que podrían afectar a otros sectores, pues se alteraría la cadena de pagos del sistema financiero, ya que, al exigirse el desembolso de una determinada cantidad de dinero para favorecer a unos, podría dejarse de cubrir necesidades de otros, con el resultado de incumplimiento de determinados objetivos trazados, lo que produciría un desbalance financiero, pues cada organismo del Estado

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10909/2024-CR, 10981/2024-CR, 11053/2024-CR, 11254/2024-CR, 11334/2024-CR, 11409/2024-CR, 12032/2025-CR, 12086/2025-CR Y 12195/2025-CR, POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANCAMELICA, PUNO, CAJAMARCA, AREQUIPA, CUSCO, JUNÍN Y LIMA".

programa sus gastos y, en base a su presupuesto, planifica los objetivos a realizar, conforme a lo establecido en la Sentencia recaída en el expediente N° 0032-2008-PI/TC, fundamento 16 y Sentencia recaída en el expediente N° 0015-2015-PI/TC, fundamento 27.

Por lo señalado, el Proyecto de Ley, pese a su carácter declarativo, introduce un mandato al Poder Ejecutivo que podría dar lugar a obligaciones implícitas, lo cual no solo contraviene su propia naturaleza, sino que se propone sin contar con la correspondiente evaluación técnica y presupuestal.

(...)

Sobre la creación de universidades y los requisitos por la Ley Universitaria

Considerando lo desarrollado, el propósito de la fórmula legal es lograr la creación de una nueva universidad, sin perjuicio que el Proyecto de Ley señale que el objeto es declarar de necesidad pública la creación de la Universidad.

En ese sentido, en el marco del artículo 26 de la Ley Universitaria, la creación de universidades públicas requerirá de una ley, mientras que, las privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores. Asimismo, los proyectos de Ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del MINEDU y del MEF, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad.

En concordancia con lo antes indicado, el artículo 27 de la Ley Universitaria, establece que, los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria deberán contener los siguientes requisitos básicos: i) Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación superior; ii) Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral; y, iii) Demostrar disponibilidad de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10909/2024-CR, 10981/2024-CR, 11053/2024-CR, 11254/2024-CR, 11334/2024-CR, 11409/2024-CR, 12032/2025-CR, 12086/2025-CR Y 12195/2025-CR, POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANCAMELICA, PUNO, CAJAMARCA, AREQUIPA, CUSCO, JUNÍN Y LIMA".

recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que les sean exigibles de acuerdo con su naturaleza.

De esta manera, con la finalidad de verificar que las nuevas universidades cumplan con los requisitos antes indicados y que el acceso a la educación superior universitaria se realice de forma pertinente y garantizando condiciones básicas de calidad, se aprobaron los Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyecto de creación de universidades públicas, aprobados por Resolución Viceministerial N° 075-2022-MINEDU, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de junio de 2022 (en adelante, Lineamientos).

Cabe precisar que, la citada norma aborda la problemática de la oferta educativa con tres (03) mecanismos enfocados en el incremento de esta, conforme al siguiente detalle: i) mecanismos de optimización y ampliación de vacantes en programas de estudio existentes en el área de influencia; ii) mecanismos de creación de nuevos programas y filiales en las universidades existentes en el área de influencia; y iii) mecanismos de creación de nuevas universidades públicas.

De este modo, este último mecanismo es de carácter excepcional y su aplicación se recomienda en última instancia, luego de agotar los mecanismos anteriores, considerando que, la creación de una nueva universidad requiere de un mercado laboral que garantice tanto la culminación del proceso formativo, así como las posibilidades de inserción laboral requerida por los estudiantes de los programas de estudio que se propongan.

Por tanto, el Proyecto de Ley no cumpliría los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley Universitaria. De igual manera, no se ha previsto la aplicación de los demás mecanismos para el incremento de la oferta educativa superior establecidos en los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10909/2024-CR, 10981/2024-CR, 11053/2024-CR, 11254/2024-CR, 11334/2024-CR, 11409/2024-CR, 12032/2025-CR, 12086/2025-CR Y 12195/2025-CR, POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANCAMELICA, PUNO, CAJAMARCA, AREQUIPA, CUSCO, JUNÍN Y LIMA".

Lineamientos, habiéndose recurrido a la creación de una universidad pública sin evidencia técnica suficiente que sustente su pertinencia (...)".

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que, **sobre la declaratoria de necesidad pública e interés nacional**, establecido por el MINEDU, por la cual sostiene que las leyes declarativas establecen una vinculación política más que jurídica al poder ejecutivo, implicando únicamente una autorización. Según esta perspectiva, las normas declarativas no afectan las competencias del poder ejecutivo y dependen de actos administrativos posteriores que no generan efectos jurídicos directos, asimismo, la propuesta legislativa establecida en el artículo único podría implicar consecuencias de carácter fiscal, se debe precisar que en primer lugar, y de conformidad con el fundamento 11 del Expediente 0002-2006-PI/TC, se establece que: *"en el momento que una ley entra en vigor, despliega, por definición sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho"*. En ese sentido, las normas declarativas si tienen efectos jurídicos desde su entrada en vigor, aunque estos puedan variar dependiendo de su naturaleza y de los actos posteriores que eventualmente se realicen para su aplicación específica.

Finalmente, en segundo lugar, el artículo único de la autógrafa en cuestión no establece una obligación jurídica, por el contrario, establece una convocatoria de participación articulada del Poder Ejecutivo, que mediante sus instancias competentes, deberán realizar acciones necesarias para su entrada en vigor, el cual se alinea con las políticas de Estado establecidas en el literal b) y l), política 12 del Acuerdo Nacional, referido al acceso universal a una educación pública y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.

Por otro lado, en el extremo **sobre la creación de universidades y los requisitos por la Ley Universitaria**, donde se advierte que la propuesta legislativa no cumple los requisitos para

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10909/2024-CR, 10981/2024-CR, 11053/2024-CR, 11254/2024-CR, 11334/2024-CR, 11409/2024-CR, 12032/2025-CR, 12086/2025-CR Y 12195/2025-CR, POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANCAMELICA, PUNO, CAJAMARCA, AREQUIPA, CUSCO, JUNÍN Y LIMA".

la creación de una universidad pública como lo establece la Ley 30220, Ley Universitaria, en términos de financiamiento, sostenibilidad y alineación con la demanda laboral, se debe precisar que la presente propuesta legislativa no busca la creación de universidades sino su declaración como interés nacional de las mismas, por lo que estos argumentos no son pertinentes en este contexto, dado que la declaración de interés nacional es un paso preliminar que reconoce la importancia de considerar futuras discusiones sobre el proyecto, y no implica la asignación inmediata de recursos o la planificación de infraestructura y programas académicos.

4.4.2. Ministerio de Economía y Finanzas:

Se recibió el Oficio 2974-2025-EF/13.01, del 24 de julio de 2025, remitido por la señora Claudia Centurión Lino, secretaria general del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 10909/2024-CR, refiriendo que:

"La Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) informa la Viceministerio de Hacienda (VMH), que no es competente para emitir pronunciamiento respecto del citado Proyecto de Ley, debido a que la propuesta normativa no contiene materia presupuestaria, sin embargo, señala que los Titulares de las entidades son responsables de la conducción presupuestal en todas sus fases conforme al artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público (...)".

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que, el Ministerio de Economía y Finanzas advierte que la propuesta legislativa no contiene materia presupuestaria, en ese sentido, y complementando lo señalado por el MEF, consideramos al no implicar compromisos financieros concretos por parte del Estado, la declaración de interés nacional de la creación de universidades, que sostienen la fórmula legal del presente dictamen, no requiere automáticamente la asignación de fondos, sino que

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10909/2024-CR, 10981/2024-CR, 11053/2024-CR, 11254/2024-CR, 11334/2024-CR, 11409/2024-CR, 12032/2025-CR, 12086/2025-CR Y 12195/2025-CR, POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANCAMELICA, PUNO, CAJAMARCA, AREQUIPA, CUSCO, JUNÍN Y LIMA".

establece un marco para futuras evaluaciones y planificaciones que se realizarán conforme a los procedimientos legales y financieros ordinarios.

4.4.3. Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria:

Se recibió el Oficio 00420-2025-SUNEDU-DS, del 6 de junio de 2025, remitido por el señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria, remitió copia del Informe 00434-2025-SUNEDU-SG-OAJ, respecto del Proyecto de Ley 10909/2024-CR, refiriendo que:

"La competencia puede definirse como el conjunto de atribuciones que corresponden a los órganos y sujetos públicos estatales. En este sentido, el numeral 1 del artículo 72 del TUO de la LPAG establece que: "las competencias de las entidades tienen su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan (...)".

En esa línea, las competencias de la Sunedu están reguladas por la Ley Universitaria, en cuyo artículo 13 se señala que esta Superintendencia es la entidad responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, asegurando que las universidades cumplan con las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC), para autorizar su funcionamiento. Asimismo, se encarga de supervisar la calidad de dicho servicio, y fiscalizar si el uso de los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados exclusivamente a fines educativos y al mejoramiento de la calidad del sistema universitario.

En cuanto a las funciones comprendidas en el ámbito de competencia de la Sunedu se encuentran detalladas en el artículo 15 de la Ley Universitaria, que establece, entre otras funciones generales, el de aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10909/2024-CR, 10981/2024-CR, 11053/2024-CR, 11254/2024-CR, 11334/2024-CR, 11409/2024-CR, 12032/2025-CR, 12086/2025-CR Y 12195/2025-CR, POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANCAMELICA, PUNO, CAJAMARCA, AREQUIPA, CUSCO, JUNÍN Y LIMA".

universidades y sus filiales; así como supervisar, en el ámbito de su competencia, la calidad de la prestación del servicio educativo.

Como se advierte, el artículo 15 de la Ley Universitaria establece las funciones generales de la Sunedu, así como en su numeral 15.17, que señala que la entidad también podrá desarrollar otras funciones que le sean otorgadas por ley o desarrolladas por su Reglamento de Organización y Funciones.

De esta manera, se aprecia que la Sunedu tiene un mandato normativo expreso de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Universitaria, con el fin de garantizar el cumplimiento de las CBC de cara a los integrantes de la comunidad universitaria, dentro del marco de la normatividad vigente relacionada, como se puede apreciar con el servicio de educación superior universitario.

Atendiendo a ello, corresponde precisar que, dentro de las funciones atribuidas a la Sunedu en la Ley Universitaria y en su ROF, no se advierte alguna que faculte a esta Superintendencia a participar en la creación de una universidad pública. Sin perjuicio de ello, considerando que la Sunedu será responsable de verificar que las universidades creadas cumplan con las condiciones básicas de calidad para autorizar su funcionamiento; corresponde emitir opinión, considerando aspectos vinculados a dicha competencia."

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que, no corresponde desarrollar mayor alcance, en virtud que la SUNEDU señala que no es competente para emitir opinión sobre la presente propuesta legislativa.

En ese sentido, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte **CONCLUYE EN RECOMENDAR EMITIR EL DICTAMEN FAVORABLE SOBRE LOS PROYECTOS DE LEY**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10909/2024-CR, 10981/2024-CR, 11053/2024-CR, 11254/2024-CR, 11334/2024-CR, 11409/2024-CR, 12032/2025-CR, 12086/2025-CR Y 12195/2025-CR, POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANCAMELICA, PUNO, CAJAMARCA, AREQUIPA, CUSCO, JUNÍN Y LIMA".

10909/2024-CR, 10981/2024-CR, 11053/2024-CR, 11334/2024-CR, 11409/2024-CR, 12032/2025-CR, 12086/2025-CR Y 12195/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCAMELICA, JUNÍN, PUNO Y LIMA".

4.5. **ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

Lo dispuesto en el presente dictamen por ser una norma de naturaleza declarativa no irroga gasto al erario nacional, no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, teniendo como finalidad resaltar e impulsar la declaración de necesidad pública e interés nacional de la creación de universidades públicas en los departamentos del país, en virtud que el Estado tiene la obligación de garantizar que el servicio educativo cumpla con condiciones esenciales como la asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad. En este sentido, el Ministerio de Educación debe asumir la responsabilidad de identificar y establecer los factores, procesos e insumos necesarios para asegurar el ejercicio pleno del derecho a la educación en el país. Esto debe beneficiar los estudiantes que hayan culminado la educación básica, asegurando que la educación superior sea accesible sin distinción de su situación socioeconómica, ubicación geográfica u otras circunstancias, y que cumpla con los estándares de calidad requeridos para promover un desarrollo integral y sostenible.

Cabe añadir que, el Tribunal Constitucional ha establecido que **una iniciativa legislativa no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, en cuanto no genere un gasto público inmediatamente aplicable a la Ley de Presupuesto Anual vigente.** Es decir, que tal prohibición "no impide que una iniciativa legislativa presentada por los congresistas pueda constituir una fuente jurídica, para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley del Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179)"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10909/2024-CR, 10981/2024-CR, 11053/2024-CR, 11254/2024-CR, 11334/2024-CR, 11409/2024-CR, 12032/2025-CR, 12086/2025-CR Y 12195/2025-CR, POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANCAMELICA, PUNO, CAJAMARCA, AREQUIPA, CUSCO, JUNÍN Y LIMA".

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los **PROYECTOS DE LEY 10909/2024-CR, 10981/2024-CR, 11053/2024-CR, 11254/2024-CR, 11334/2024-CR, 11409/2024-CR, 12032/2025-CR, 12086/2025-CR Y 12195/2025-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANCAMELICA, PUNO, CAJAMARCA, AREQUIPA, CUSCO, JUNÍN Y LIMA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación de universidades públicas en los departamentos de Huancavelica, Puno, Cajamarca, Arequipa, Cusco, Junín y Lima, con el propósito de ampliar la cobertura de la educación superior tecnológica pública, fomentar la investigación, promover la innovación productiva y contribuir al desarrollo sostenible de las provincias del interior del país, así como de la Provincia Constitucional del Callao, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, conforme al siguiente detalle:

1. Universidad Nacional Aimara de Huaytará, con sede en la provincia de Huaytará del departamento de Huancavelica.
2. Universidad Nacional de Lampa (UNLA), con sede en la provincia de Lampa del departamento de Puno.
3. Universidad Nacional de San Antonio de Putina, con sede en la provincia de San Antonio de Putina del departamento de Puno.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10909/2024-CR, 10981/2024-CR, 11053/2024-CR, 11254/2024-CR, 11334/2024-CR, 11409/2024-CR, 12032/2025-CR, 12086/2025-CR Y 12195/2025-CR, POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANCAMELICA, PUNO, CAJAMARCA, AREQUIPA, CUSCO, JUNÍN Y LIMA".

4. Universidad Nacional Autónoma de Bambamarca (UNAB), con sede en el distrito de Bambamarca del departamento de Cajamarca.
5. Universidad Nacional de Castilla, con sede en el distrito de Aplao del departamento de Arequipa.
6. Universidad Nacional de Ciencias de la Salud del Centro (UNCSC), con sede en el distrito de Concepción de la provincia de Concepción del departamento de Junín.
7. Universidad Nacional de Investigación Intercultural del Tahuantinsuyo (UNIT), con sede en la provincia de Cusco del departamento de Cusco.
8. Universidad Nacional Autónoma Ciro Alegría (UNACIR), con sede en el distrito de Comas del departamento de Lima.
9. Universidad Nacional de Aeronáutica Civil (UNAC), con sede en la Provincia Constitucional del Callao del departamento de Lima.

Lima, 20 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 22:50:47-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/11/2025 11:35:13-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2025 12:12:01-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 10:41:47-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 10:42:04-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2025 19:05:26-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2025 15:58:03-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2025 11:32:17-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2025 19:37:26-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2025 10:39:07-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10909/2024-CR, 10981/2024-CR, 11053/2024-CR, 11254/2024-CR, 11334/2024-CR, 11409/2024-CR, 12032/2025-CR, 12086/2025-CR Y 12195/2025-CR, POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANCAMELICA, PUNO, CAJAMARCA, AREQUIPA, CUSCO, JUNÍN Y LIMA".



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 12:46:38-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 15:06:58-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2025 01:54:30-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 15:59:11-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2025 11:25:28-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2025 12:37:06-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10909/2024-CR, 10981/2024-CR, 11053/2024-CR, 11254/2024-CR, 11334/2024-CR, 11409/2024-CR, 12032/2025-CR, 12086/2025-CR Y 12195/2025-CR, POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANCAMELICA, PUNO, CAJAMARCA, AREQUIPA, CUSCO, JUNÍN Y LIMA".